

INFORME SECRETARIA: Jamundí - Valle, 17 de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, el presente proceso y su respectivo asunto, informando que no se allegaron las publicaciones de ley, ni el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, para que se lleve a cabo la diligencia de remate programada. Sírvasse Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 641**

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2017-00259-00

Jamundí (V), 17 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que efectivamente la parte actora no aporta las publicaciones de ley, ni el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en los terminos consagrados, para que se lleve a cabo la diligencia de remate programada, de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente mencionado se hace necesario suspender la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER la diligencia de remate programada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 045 de hoy 18 DE MARZO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9013a7794541586604221b858a57ca1d42c783dc44beb21e653b954047377a5a

Documento generado en 16/03/2022 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>